



# Resolución de Secretaría General

N° 028-2020-SG/MC

Lima, 27 ENE. 2020

**VISTOS;** los documentos presentados bajo los Expedientes N° 2020-0006057 y N° 2020-0008590; el Memorando N° 000284-2020-OGRH/MC de la Oficina General de Recursos Humanos; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante los documentos presentados bajo Expedientes N° 2020-0006057 y N° 2020-0008590, recibidos el 17 y 24 de enero de 2020, respectivamente, el señor Helfer Alberto Coahila Osorio, Responsable de Estudios y Proyectos de la Unidad de Infraestructura y Proyectos de la Unidad Ejecutora 005 Naylamp Lambayeque – Proyecto Especial Naylamp Lambayeque, al amparo de lo dispuesto en el numeral I) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y el artículo 154 de su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, solicita se le brinde defensa legal por cuanto ha sido comprendido en una investigación preparatoria por la presunta comisión del delito contra la Administración Pública en la modalidad de aceptación indebida de cargo público (Caso N° 08080-2019-0-1706-JR-PE-03), seguida por la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chiclayo;

Que, con Memorando N° 000284-2020-OGRH/MC de fecha 22 de enero de 2020, la Oficina General de Recursos Humanos remite la documentación relacionada con los puestos y funciones desempeñadas por el señor Helfer Alberto Coahila Osorio, incluyendo el Informe Escalafonario N° 004-2020 de la Unidad Ejecutora 005 Naylamp Lambayeque;

Que, a través de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC denominada "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, y modificada por las Resoluciones de Presidencia Ejecutiva N° 185-2016-SERVIR-PE y N° 103-2017-SERVIR-PE, se establecen los alcances, requisitos y el procedimiento para solicitar y acceder al beneficio de defensa y asesoría solicitado;

Que, a efectos de acceder a la defensa legal requerida, el señor Helfer Alberto Coahila Osorio ha cumplido con señalar que ha sido comprendido en una investigación preparatoria por la presunta comisión del delito contra la Administración Pública en la modalidad de aceptación indebida de cargo público, seguida ante la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chiclayo, por haber aceptado y venir ejerciendo el cargo de Responsable (e) de la Oficina de Logística y posteriormente Responsable (e) de la Oficina de Recursos Humanos de la Unidad Ejecutora 005 Naylamp Lambayeque, a pesar que no cumpliría el perfil profesional requerido, para cuyo efecto adjunta copia de la Disposición de Formalización de la Investigación Preparatoria de fecha 4 de julio de 2019,



así como de la Resolución N° Uno del Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria de Chiclayo, que recepciona la comunicación de la precitada Disposición de Formalización;

Que, conforme lo previsto en el numeral 6.4.2 del artículo 6 de la citada Directiva, mediante el Informe N° 000008-2020-OGAJ-AAE/MC de fecha 27 de enero de 2020, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite opinión sobre el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad y la procedencia de la solicitud presentada; motivo por el cual, tal como lo prevé el numeral 6.4.3 del mismo artículo 6, corresponde que el Titular de la entidad indique la procedencia o no de la autorización dentro del plazo de siete (7) días hábiles de recibida la solicitud;

Que, teniendo a la vista la solicitud y los anexos presentados por el señor Helfer Alberto Coahila Osorio, se verifica que cumple con los requisitos de admisibilidad previstos en el numeral 6.3 del artículo 6 de la citada Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, por tanto procede atender la solicitud de asignación de defensa presentada, para que sea asistido legalmente en la investigación preparatoria en la que ha sido comprendido como presunto responsable de la comisión del delito contra la Administración Pública en la modalidad de aceptación indebida de cargo público (Caso N° 08080-2019-0-1706-JR-PE-03), por lo que resulta necesario emitir el acto resolutorio correspondiente;

Que, de acuerdo con el numeral 5.1.3 del artículo 5 de la citada Directiva, para efectos de la misma se entiende que el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública; titularidad que recae en la Secretaria General, conforme lo establece el artículo 13 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC; y la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, denominada "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, y modificada por Resoluciones de Presidencia Ejecutiva N° 185-2016-SERVIR-PE y N° 103-2017-SERVIR-PE;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Declarar procedente la solicitud de defensa legal formulada por el señor Helfer Alberto Coahila Osorio, Responsable de Estudios y Proyectos de la Unidad de Infraestructura y Proyectos de la Unidad Ejecutora 005 Naylamp Lambayeque – Proyecto Especial Naylamp Lambayeque, en la investigación que se hace referencia en la parte





# Resolución de Secretaría General

Nº 028-2020-SG/MC

considerativa de la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto en la Directiva Nº 004-2015-SERVIR/GPGSC.



**Artículo 2.-** Notificar la presente resolución al señor Helfer Alberto Coahila Osorio, así como a la Oficina General de Administración, para que adopte las acciones administrativas que correspondan, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1 de la presente resolución.

**Regístrese y comuníquese.**

.....  
Diana Angélica Tamashiro Oshiro  
Secretaria General  
Ministerio de Cultura